

INE/JGE140/2019

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DESIGNA A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS COMO EL ÓRGANO ENCARGADO DE SUSTANCIAR Y ELABORAR EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD INE/RI/10/2019

A N T E C E D E N T E S

- I. El 23 de mayo de 2019, se notificó a Julio César Arzola Torres, la resolución del procedimiento laboral disciplinario INE/DEA/PLD/JDE16-CDMX/032/2018, en la cual el Secretario Ejecutivo determinó imponerle la medida disciplinaria de destitución.
- II. Inconforme con la determinación, el 6 de junio de 2019, Julio César Arzola Torres interpuso recurso de inconformidad.
- III. El 20 de junio de 2019, mediante Acuerdo INE/JGE110/2019, esta Junta designó a la Dirección Ejecutiva de Administración como el órgano encargado de sustanciar y elaborar el Proyecto de Resolución del recurso de inconformidad de mérito.
- IV. El 24 de junio de 2019, el Director de Asuntos Laborales de la Dirección Jurídica, por instrucciones del Director Jurídico, remitió las constancias originales del recurso INE/RI/10/2019, así como del procedimiento laboral disciplinario INE/DEA/PLD/JDE16-CDMX/032/2018.
- V. El 9 de julio de 2019, el Director Ejecutivo de Administración, mediante oficio INE/DEA/4380/2019, solicitó al Director Jurídico someter a consideración de esta Junta, la designación de diverso órgano para sustanciar y resolver, toda vez que esa Dirección fungió como autoridad instructora en el procedimiento laboral disciplinario en el que se emitió la Resolución materia de impugnación

en el presente recurso, por lo que devolvió las constancias originales tanto del recurso como del procedimiento señalado.

C O N S I D E R A N D O

1. Los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); 29, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), dispone que el Instituto Nacional Electoral es autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño y que cuenta en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia.
2. En atención al artículo 47, párrafo 1, de la LGIPE, la Junta se integra por el Presidente del Consejo quien lo preside y con el Secretario Ejecutivo, los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de Administración, así como con el Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y los de las Unidades Técnicas de Fiscalización y de lo Contencioso Electoral.
3. Conforme los artículos 453 y 463 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto), es la Junta General Ejecutiva el órgano administrativo al que le compete resolver el recurso de inconformidad que se interponga para controvertir la resolución recaída en los procedimientos laborales disciplinarios y el Consejo General del Instituto las impugnaciones en contra de los acuerdos que determinen los cambios de adscripción o rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral.

4. Con base en lo anterior, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, es autoridad competente para conocer y resolver el presente recurso de inconformidad, toda vez que se trata de una impugnación en contra de la Resolución emitida en un procedimiento laboral disciplinario.
5. Con fundamento en el artículo 455 párrafo segundo del Estatuto, el Secretario someterá a consideración de la Junta, la aprobación del Proyecto de Acuerdo, en el que designe a una de las Direcciones Ejecutivas o Unidades Técnicas que la integran, para que, en su oportunidad elabore el proyecto de auto de admisión, de desechamiento o de no interposición del recurso, y en su caso, el Proyecto de Resolución que en Derecho corresponda.
6. En el presente asunto, esta Junta designó el 20 de junio de 2019 a la Dirección Ejecutiva de Administración, sin embargo, ese órgano solicitó el 9 de julio del año en curso, se designe a una Dirección diversa en virtud de que actuó como autoridad instructora en el procedimiento laboral disciplinario INE/DEA/PLD/JDE16-CDMX/032/2018, en el que se emitió la Resolución que hoy se impugna.
7. En virtud de lo anterior, esta Junta considera procedente retornar el recurso a una Dirección Ejecutiva distinta, a efecto de salvaguardar el principio de imparcialidad, previsto en el artículo 17 de la Constitución, porque la Dirección previamente designada se encuentra impedida para resolver, ya que llevó a cabo la etapa de instrucción del procedimiento laboral disciplinario, es decir, ya tiene una convicción formada sobre la manera de resolverlo y, por tanto, podría verse afectada su imparcialidad y objetividad al dictar la resolución. Sirve de criterio orientador la tesis del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: *“IMPEDIMENTO. LA CAUSA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 146, FRACCIÓN XVI, EN RELACIÓN CON LA XVIII, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, PUEDE ACREDITARSE CON LA CONFESIÓN DEL FUNCIONARIO JUDICIAL EN EL SENTIDO DE QUE INTERVINO COMO INSTRUCTOR O RESOLUTOR EN OTRA INSTANCIA DEL MISMO PROCEDIMIENTO.*¹

¹ Tesis número P. VI/2005, correspondiente a la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, marzo de 2005, página 6.

8. En consecuencia, con el fin de garantizar plenamente el principio constitucional de imparcialidad que rige el desempeño de las autoridades en materia electoral, se considera procedente la excusa solicitada por el Director Ejecutivo de Administración y, por tanto, resulta procedente designar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos como el órgano encargado de elaborar el Proyecto de Resolución que en Derecho corresponda, para efecto de que lo someta a la aprobación de la Junta.
9. Por lo anterior, con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución; 29, párrafo 1 y 47, párrafo 1 de la LGIPE; 453, 455 y 463 del Estatuto, se emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se designa a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que, por su conducto, elabore el Proyecto de Resolución que en Derecho proceda del recurso de inconformidad interpuesto por Julio César Arzola Torres, de conformidad con lo establecido en el artículo 455 del Estatuto.

Segundo. El referido órgano en uso de la atribución que ahora se le confiere deberá presentar ante esta Junta General Ejecutiva, para su conocimiento, análisis y aprobación, el Proyecto de Resolución señalado en el Punto Primero de este Acuerdo.

Tercero. Para los efectos precisados en los puntos anteriores, remítanse al órgano designado las constancias que integran el presente recurso de inconformidad, el cual tiene asignado el número de expediente INE/RI/10/2019.

Cuarto. Requiérase a la Dirección Jurídica para que remita a la Dirección Ejecutiva designada, las constancias que integran el expediente conformado con motivo de la presentación del recurso de mérito, así como aquellas que conforman el procedimiento laboral disciplinario INE/DEA/PLD/JDE16-CDMX/032/2018.

Quinto. Notifíquese el presente Acuerdo al recurrente y a la Dirección Ejecutiva de Administración como corresponda.

Sexto. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral y en los estrados del Instituto, en la versión pública correspondiente, de conformidad a lo señalado en los artículos 25, numeral I del Reglamento de Sesiones de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, así como 23 y 68 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 11, párrafo 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de transparencia y acceso a la información pública.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 26 de agosto de 2019, por votación unánime de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; de la encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Licenciada María del Carmen Colín Martínez; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna; del encargado del Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, Licenciado Carlos Alberto Morales Domínguez; de los Directores de las Unidades Técnicas de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**